000510/2026

Comodoro Rivadavia, veintisiete de julio de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"<PER_1> c/ EXPERTA ART S.A. s/ SUMARIO -ACCIDENTE DE TRABAJO (sistémico)-", Expte. N° 510/2026**, venidos del Juzgado Laboral N° 1 (Expte. N° 709/2019), por haber interpuesto la Dra. <PER_2>-perito médica-, recurso de apelación (ID 1372208) contra la regulación de honorarios efectuada el 6/2/26, por considerarlos bajos.

I. La decisión impugnada regula los honorarios profesionales de la Dra. <PER_2> en el 2% del monto del acuerdo celebrado con más IVA si correspondiere.

En su memorial se agravia por considerar sus emolumentos injustificadamente bajos -$60.000- atento al trabajo requerido, dado que la pericia resultó fundamental para determinar el monto de la sentencia y su labor nunca fue reprochada.

Corrido traslado de ley, la demandada no contesta.

II. El presente proceso por enfermedad profesional, finalizó en virtud del acuerdo conciliatorio arribado entre las partes y homologado por la Sra. Jueza de grado el 19/12/23, por el que se acuerda el pago de $3.000.000 al actor, con más honorarios profesionales.

Cabe recordar que la Ley XIII N° 4 modif. N° 15 en el art. 60 establece la base de cálculo para la regulación de los honorarios de los peritos cualquiera sea su profesión o especialidad, por su actuación en un proceso judicial, cuando éste verse sobre sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecunaria, serán fijados entre el 1% y el 5% por ciento del monto de la sentencia.

Así se ha dicho: "…debe tenerse presente que las escalas arancelarias se refieren únicamente a la pericia realizada y presentada, dado que retribuir de igual modo a quien no efectuó la labor en su totalidad implicaría una arbitrariedad violatoria de la norma constitucional que dispone igual remuneración por igual tarea, pues se pondría en un mismo plano a ambos casos; de allí que, como esta última situación no está solucionada por la ley, sólo cabe recurrir a la prudencia judicial para estimar la retribución" (Cfme. Passarón -Pesaresi

"Honorarios Judiciales", Tomo 2, cita "CNCom, Sala A, 27/10/83, "Benito Roggio e Hijos S.A. c/ Acelco S.A.", págs. 136/137).

En consecuencia, teniendo en cuenta las tareas realizadas por la Dra. <PER_2> -perito médica- en el marco de su cometido: aceptación del cargo, pedido de anticipo de gastos y citación al actor para ser examinado (ID 1103979), presentación de la pericia médica (ID 1250648) y su utilidad para arribar al acuerdo que surge de la sentencia, corresponde revocar la regulación de honorarios establecidas a la perito en la providencia fechada el 6/2/2024 por no ser adecuada a la labor efectivamente realizada.

En consecuencia, fijar los honorarios profesionales de la Dra. <PER_2> en el CINCO (5%) POR CIENTO del monto del acuerdo celebrado, con más el IVA si correspondiere, ello de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 1, 5, 60 y concordantes de la ley XIII Nº 4.

Por ello, la **SALA Nº 2** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial Nº II de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la perito médica mediante escrito ID 1372208, revocar la providencia fechada el 6/2/2024.

2) Fijar los honorarios profesionales de la Dra. <PER_2> en el CINCO (5%) POR CIENTO del monto del monto del acuerdo celebrado, con más el IVA si correspondiere.

3) Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL N°547 AÑO 2026
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS